ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 6700038799 DE 2024

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN – INDER
CONTRATISTA:	CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA.
NIT	900.359.414-2
OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO PARA REALIZAR EL JUZGAMIENTO DE LAS PARADAS, TORNEOS, FESTIVALES Y EVENTOS DEPORTIVOS DE LA ESTRATEGIA JUEGOS UNIVERSITARIOS,DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE TENIS DE MESA QUE HACEN PARTE DEL AREA DE DEPORTES DE LA SUBDIRECCION DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER MEDELLÍN".
VALOR:	DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.200.000), IVA incluido, y demás impuestos, (costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar).
PLAZO:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 o hasta que se termine el evento; lo que primero ocurra.

Entre los suscritos, EDUARDO SILVA MELUK, mayor y vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 98.549.260, actuando en calidad de Director General del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN–INDER–, en uso de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 065 de 1998 y el Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, de una parte, que en adelante se denominará EL INDER, y la señora MARIA CAMILA ROLDAN ROJO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.007.322.030, actuando como representante legal del CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA, han decidido celebrar un contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO PARA REALIZAR EL JUZGAMIENTO DE LAS PARADAS, TORNEOS, FESTIVALES Y EVENTOS

DEPORTIVOS DE LA ESTRATEGIA JUEGOS UNIVERSITARIOS,DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE TENIS DE MESA QUE HACEN PARTE DEL AREA DE DEPORTES DE LA SUBDIRECCION DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER MEDELLÍN", conforme a la propuesta presentada por CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA. y aceptada por el Instituto de Deportes y Recreación – INDER.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Comprenderá la prestación del servicio de juzgamiento como estrategia para promover la práctica deportiva en el Distrito de Medellín.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: el contratista deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas en el desarrollo del objeto contractual:

ESTRATEGIA	ITEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD
JUZGAMIENTO – TENIS DE MESA	PARADA DEPORTIVA DE TENIS DE MESA	Prestar el servicio de juzgamiento necesario para los juegos del sector Educativo, en la disciplina de Tenis de mesa en un día, para categoría libre, con los componentes técnicos necesarios para el desarrollo del mismo. Para el momento del juzgamiento debe presentar un equipo de jueces idóneos, uniformados y con toda la implementación necesaria para el desarrollo del juzgamiento. (se necesita 1 programador el cual lleva el control de todos los partidos, también se requiere 10 jueces de silla con su debida planilla para anotar cada punto y con la experiencia suficiente para tomar buenas decisiones durante el partido, los 10 jueces de silla se necesitan de forma simultánea en 10 canchas. también se necesita un software para el fixture, un bafle con micrófono, mesas, sillas y cada juez de silla deberá tener un tablero donde los jugadores vean el marcador del partido, también se necesita bola de competencia. Finalizado el juzgamiento se debe de acercar al programador, para socializarle el resultado del partido, también entregar un informe cualitativo y cuantitativo, con resultados y estadísticas en formatos suministrados por el INDER tres días hábiles posterior al desarrollo del evento.	1

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que, para EL CONTRATISTA, se derivan de la naturaleza misma del objeto del presente contrato, se establecen expresamente las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto del mismo sean necesarias para lograr los fines buscados.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato.
3. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
4. Atender las consultas que la Contratante o el Supervisor hagan sobre los servicios prestados.
5. Participar en la elaboración de la liquidación respectiva en el término que se ha establecido, cuando a esta haya lugar.
6. Mantener vigentes las garantías otorgadas, en caso de que procedan.
7. Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y/o contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual, y con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 del 2015.
8. Respetar los buenos usos sociales, la cultura ciudadana y las buenas costumbres en la ejecución contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Disponer del talento humano necesario e idóneo para llevar a cabo la planeación, coordinación, organización, ejecución, juzgamiento y evaluación de la competencia, conforme con los lineamientos que estipule el Inder de Medellín.
2. Realizar el desarrollo y la ejecución de la competencia, en los términos planteados en la propuesta presentada y asumir las responsabilidades asignadas. Entre las cuales se requiere que el escenario esté disponible y adecuado (1) una hora antes del inicio de la competencia con todo lo necesario para el buen desarrollo de las actividades
3. Asignar a una persona que se encargue de coordinar, programar y verificar que el servicio que requiera la entidad llegue a tiempo y en las condiciones acordadas.
4. Realizar la competencia de acuerdo a la programación establecida por el INDER y socializada por el supervisor
5. Acatar las instrucciones y/o recomendaciones que durante la ejecución del contrato le haga la supervisión de este.
6. Los jueces deben garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Carta Fundamental en el desarrollo de la parada.
7. Presentar los informes solicitados por el supervisor del contrato o las personas que este designe para tal asunto del INDER, en los formatos correspondientes suministrados por el INDER: Presentar un informe final impreso de todas las paradas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del evento:

aspectos positivos, aspectos por mejorar (formatos asignados por el INDER), cuadro de honor por rama y categoría, con la siguiente información: nombres y apellidos completos, I.E, rama, teléfono, categoría, cantidad de hombres y mujeres participantes, discriminado por rangos de edad, registro fotográfico (mínimo 5 fotos), Planillas geo referenciales completamente diligenciadas en medio digital

8. Realizar reuniones cada vez que la supervisión lo considere necesario, luego del inicio de las actividades.
9. Reportar inmediatamente al coordinador o apoyos a la coordinación del INDER, sobre accidentes e incidentes ocurridos durante la competencia
10. Los jueces se deberán presentar con la debida indumentaria para la realización de cada una de las competencias y festivales, además contar con los implementos necesarios para llevar a cabo el juzgamiento.
11. Aquella persona que tenga deportistas a cargo no podrá hacer parte del juzgamiento ninguna fase del evento.
12. Con la firma del contrato, manifiesta aceptar el compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información adoptado por el INDER, publicado por la entidad conforme a las Políticas de Protección de datos personales y Políticas la política General de Seguridad de la información en la siguiente sección del sitio principal en https://www.inder.gov.co/politica-de-privacidad.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INDER:

1. Designar el personal idóneo para realizar la función de supervisión del contrato para su debida ejecución.
2. Desembolsar el valor del contrato de acuerdo a la forma de pago estipulada.
3. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La Subdirección de Fomento Deportivo y Recreativo o quien haga sus veces, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato en lo que respecta a los requerimientos de la Subdirección de Fomento Deportivo y Recreativo.

Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El Instituto de Deportes y Recreación – INDER- en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, elaboró un presupuesto oficial a partir del estudio de mercado y el análisis detallado de todas las actividades, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo. Conforme a lo anterior, se establece como presupuesto oficial para la ejecución del futuro contrato, la

suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.200.000), IVA incluido, y demás impuestos, (costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar).

DISPONIBILIDAD	FECHA CDP	VALOR DISP	POSICIÓN DOCUMENTO	DESCRIPCION POSICIÓN PRESUPUESTAL	CENTRO GESTOR	FONDO
1160012390	28/08/2024	$2.200.000	1	2320202009	905920032008	911000124

AREA FUNCIONAL	PROYECTO	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	MONTO RECUERSOS (APRO.INICIAL)	TIPO DE GASTO	ORIGEN DEL PRESUPUESTO
43011.60446.3399	9200320	Juegos Universitarios	$251.644.694	Inversión	TM Inversión R.O

Para todos los efectos, se entiende contemplado dentro del valor del contrato todos los cotos y gastos referidos a impuestos, tasas y contribuciones que conforme la normativa aplique para la tipología contractual.

1. **CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:** El INDER Medellín, pagará el valor del total del contrato de la siguiente manera:

- Un primer pago del 100 % contra entrega de informe final y aprobación del supervisor del contrato.

El valor del contrato será con incluido IVA.

Las facturas deberán ser presentadas, en original y copia, debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable.

El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los servicios contratados y del cumplimiento de las actividades contractuales.

El valor de las facturas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la tesorería de la entidad.

El Contratista deberá informar a EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN -INDER- la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, el pago que por este concepto le efectúe EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN –INDER.

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el INDER MEDELLÍN, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería del Instituto, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Esta información deberá ser acreditada por el CONTRATISTA para cada pago a efectuar, situación que deberá ser verificada por el Supervisor del INDER Medellín, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

El valor de las facturas será pagado de acuerdo al PAC de ingresos y gastos de la entidad y las políticas de pago, instauradas por la Tesorería del Instituto de Deportes y Recreación – INDER.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO: Desde la firma del acta de Inicio hasta el 16 de diciembre del 2024 o hasta que se terminen los juzgamientos contratados; lo que primero ocurra.

PARÁGRAFO 1. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, y cuando sea conveniente y favorable para EL INDER.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*" De acuerdo con el estudio de riesgos realizado con ocasión del presente estudio previo (ver matriz de riesgos anexa), no se requerirá la constitución de garantía alguna. de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se rige por la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2, numeral 4, literal h, que es causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De otro lado, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., señala que: "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe

dejar constancia escrita. “Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos que deba efectuar el INDER, en razón del presente contrato, están soportados en la siguiente disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD	FECHA CDP	VALOR DISP	POSICIÓN DOCUMENTO	DESCRIPCION POSICIÓN PRESUPUESTAL	CENTRO GESTOR	FONDO
1160012390	28/08/2024	$2.200.000	1	2320202009	905920032008	911000124

AREA FUNCIONAL	PROYECTO	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	MONTO RECUERSOS (APRO.INICIAL)	TIPO DE GASTO	ORIGEN DEL PRESUPUESTO
43011.60446.3399	9200320	Juegos Universitarios	$251.644.694	Inversión	TM Inversión R.O

Y en el registro presupuestal No 7000001074 del 06 de septiembre de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PAZ Y SALVO. CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA., manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el INDER. En el evento de no estarlo, este podrá compensar el valor de las sumas adeudadas por CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA., del valor del presente contrato interadministrativo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor del INDER equivalente al 20% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INDER para compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL INDER le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada

de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato estatal se celebra en razón a la persona, por lo tanto solo podrá cederse con autorización del INDER, mediante escrito motivado. CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA., podrá subcontratar con terceros aceptados por el INDER parte de los trabajos, sin que esta facultad lo exima de responsabilidad con EL INDER ni se la atenúe. CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA., será, en todo caso, responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra EL INDER.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA., declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en Ley General de Contratación y sus decretos reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REPERCUSIONES LABORALES: CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA., se obliga, a título de Contratista. El INDER, en consecuencia, no tiene ningún vínculo de carácter laboral con él ni las personas que ocupa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios, las cláusulas excepcionales traídas por la Ley General de Contratación y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirá a CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA., la extensión o ampliación, si es el caso, de las garantías del contrato que fueren necesarias para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA., se compromete a guardar completa reserva y cuidado sobre la información que se pone a su disposición para efectos del cumplimiento del contrato; así mismo, reconoce que todos y cada uno de los productos que se ejecuten en razón del mismo, son de propiedad del INDER.

Parágrafo: el incumplimiento a esta obligación otorgará a la entidad contratante el derecho de reclamar los perjuicios a que haya lugar de acuerdo a su elección, bien sea por multa, cláusula penal o póliza de cumplimiento, de ser el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA., mantendrá indemne al INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros; asimismo, mantendrá indemne al INDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA., sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello, así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá legalizado una vez se expida el registro presupuestal, perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a lo estipulado en la Ley 527 de 1997, y ejecutado con la suscripción del acta de inicio previa aprobación de garantías por parte de la Dirección previo Vo.Bo. de la Oficina Asesora Jurídica del INDER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de algunas de causales que se señalan a continuación:

1. Por la ejecución del Objeto.
2. Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes, y que así sea declarado por el juez.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución,
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el presente contrato debe ser publicado por el INDER en la página del SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Quedan incorporados y hacen parte integrante del presente contrato: Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios Previos. 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal del Contratista. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista o Documento Equivalente. (si aplica). 4) Libreta militar (si aplica). 5) Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante legal. 6) Certificado de no ser responsable fiscal. 7) RUT. 8) Consulta antecedentes judiciales. 9) disponibilidad y registro presupuestal; 10) la propuesta comercial – técnica y económicas -, presentada por CLUB DEPORTIVO DE TENIS DE MESA ESPARTA., y aceptada por el INDER.

Para constancia, de conformidad con la Ley 527 de 1999, el presente documento es entendido y aceptado por las partes en la Ciudad de Medellín por medio de SECOP II y hace parte integra del contrato No. **6700038799** de 2024.